

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesión del día 9 del actual, el distrito de Alcoy, provincia de Alicante:

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto tendrá lugar la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcoy, provincia de Alicante.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesión del día 9 del actual, el distrito de Coria, provincia de Cáceres:

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto tendrá lugar la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Coria, provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesión del día 9 del actual, el distrito de Almadén, provincia de Ciudad-Real:

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto tendrá lugar la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Almadén, provincia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesión del día 9 del actual, el distrito de la capital, provincia de Teruel:

Visto el art. 131 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto tendrá lugar la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de la capital, provincia de Teruel.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Sanchez Mesonero contra la providencia de V. S. que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Flores de Avila, por el cual se le concedió un terreno para edificar, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Mariano Sanchez Mesonero contra la providencia del Gobernador de Avila, que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Flores de Avila relativo á la cesion de cierto terreno.

D. Mariano Sanchez solicitó del Ayuntamiento que le concediera un terreno sito en el camino de San Juan, de cabida de 50 piés de longitud por 30 de latitud, con objeto de construir corral y pajar.

El Ayuntamiento en sesión de 11 de Marzo de 1876 concedió, no el terreno que solicitaba, sino otro del comun de vecinos destinado á estercolero y basurero entre el camino de la fuente de San Juan y los carriles para las eras.

En 9 de Junio de 1877 el interesado consignó en las arcas municipales el precio de 25 pesetas en que habia sido tasado el terreno, y 11 dias después acudieron varios vecinos al Ayuntamiento solicitando que revocara su acuerdo anterior, fundándose en los perjuicios que se irrogaban al vecindario por constituir el terreno vendido un sitio á propósito para el descanso y apartado de los ganados y formar una encrucijada para el cruce de carros.

Como fuera desestimada tal pretension, los vecinos reclamaron en alzada ante la Comisión provincial, y pasada la instancia al Gobernador, como autoridad competente para conocer en el asunto, resolvió, de acuerdo con lo informado por aquella, revocar el acuerdo apelado por considerar que se habia infringido la ley al concederse el terreno sin previo anuncio, sin conocerse el valor del mismo y sin declararse si era ó no sobrante de la via pública.

Resulta, pues, de todo lo expuesto que la Municipalidad, sin solemnidades de ningun género, enagenó un terreno perteneciente al comun de vecinos, lo cual no estaba dentro del límite de sus atribuciones, aun cuando mediara la prévia circunstancia de haber sido declarado sobrante de la via pública, puesto que en este caso tampoco se podia prescindir de las formalidades de subasta, segun V. E. tiene acordado en diferentes disposiciones dictadas de conformidad con el parecer de esta Sección.

La resolución de Ayuntamiento fué por tanto nula y de ningun valor ni efecto; y la circunstancia de haber trascurrido mas de 30 dias desde que se dictó hasta que se interpuso la reclamacion, circunstancia que se pretende hacer valer para que se declare improcedente la alzada ante V. E., no puede en manera alguna legitimarlo, puesto que se opondria al principio universal de derecho, que consigna que los actos nulos en su origen no pueden convalecer por el trascurso del tiempo.

Estas consideraciones, unidas á la de que, segun lo dispuesto en el art. 85 de la ley provincial, al Gobierno toca, en virtud de su alta inspeccion, impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitución y de las demás generales del Estado, inclinan el ánimo de la Sección á aconsejar á V. E. que desestime el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Núm. 3118.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en R. O. fecha 29 de Octubre anterior me dice:

Excmo. Sr.: En vista de las reclamaciones que las autoridades militares de algunos distritos elevan á este Ministerio contra el pago de repartimientos especiales con que los Ayuntamientos tratan de gravar los sueldos de las clases militares.

Considerando que el militar en activo servicio tiene una residencia obligada á voluntad del Gobierno, que utiliza sus servicios en la forma y manera que tiene por conveniente y que por lo tanto su permanencia en un término Municipal solo puede ser como transeúntes y nunca como vecinos, segun testualmente determinan los artículos 11 y 12, capítulo 2.º, título 1.º de la Ley Municipal de dos de Octubre del año próximo pasado.

Considerando que por esta circunstancia la misma Ley les priva de toda participacion en las elecciones Municipales y Provinciales, en cargos concejiles, en los aprovechamientos comunales y en la intervencion del reparto y administracion de los arbitrios.

Considerando que estos derechos se hayan consagrados juntamente con las obligaciones de los vecinos en el capítulo 4.º de la ya mencionada Ley y que existe tal relacion entre los primeros y las últimas que no se comprende en buenos principios de equidad que puedan reclamarse las unas sin conceder los otros.

Considerando que aun cuando algunos destinos están afectos á una localidad determinada como sucede en los Batallones de reserva no por ello dejan de estar á disposicion del Gobierno y su residencia es por lo tanto puramente accidental.

Considerando que de admitirse el gravamen sobre sueldos de las Clases militares podria llegarse al anómalo caso de que un Jefe ú Oficial que en virtud de las órdenes del Gobierno cambiara de destino, se le obligara á satisfacer en la nueva residencia una cuota por repartimiento análoga á la que por igual concepto hubiera satisfecho en la localidad que acabara de dejar.

Vista la Real orden de 17 de Julio de 1875, dictada por el Ministerio de la Gobernacion de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en pleno, en virtud de la cual se exceptúa de estos impuestos á los militares en activo servicio y teniendo en cuenta que se halla en servicio activo todo militar á quien se acredita su haber por el presupuesto de guerra; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que los militares de todas graduaciones de las diferentes armas é institutos del Ejército que dependan de su autoridad, se atengan á la exencion que en su favor establece la soberana resolucion citada, espedida por el Ministerio de la Gobernacion, de la que adjunta se incluye copia, siempre que el impuesto que se trate de exigirles sea por razon de los sueldos que disfrutan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1878.—Ceballos.

Real Orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la Gobernacion.—Examinado el expediente instruido á instancia de D. Pedro Alcántara de Peña, Maestro de obras militares, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion que le fué impuesta en concepto de haberes personales por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Vistos los informes del Capitan General de esas islas y del Ingeniero General y los antecedentes emitidos por el Gobernador de la provincia.

Considerando que segun el artículo 14 del Reglamento de empleados subalternos citado por la Direccion General de Ingenieros en un oficio de 16 de Febrero último, las tres clases de Maestros de obras militares están respectivamente asimiladas á la de Capitanes, Tenientes y Alféreces del Ejército, en los términos que lo están los Oficiales primeros, segundos y terceros de Administracion Militar, y que adquieren para sus familias los mismos derechos pasivos que estas tengan ó puedan tener, sufriendo en sus sueldos el descuento graduado á que están sujetos los referidos oficiales, y que el sueldo del Maestro Peña está sujeto al descuento que le corresponde de diez por ciento.

Considerando que los cargos que imponen los Municipios suponen la vecindad; y como los individuos del Ejército en servicio activo se encuentran en movilidad constante y su permanencia en un pueblo es eventual que depende de las exigencias del servicio de aquí,

que nunca se les haya considerado como vecinos para el efecto de levantar los cargos inherentes á la vecindad.

Considerando que si los Maestros de obras están asimilados á los Capitanes, Tenientes y Alféreces de Ejército, como lo están los oficiales de Administracion Militar, deben considerarse exceptuados de los impuestos Municipales mientras se encuentran en situacion activa; S. M. el Rey en vista de lo manifestado por el ministerio de la Guerra y de conformidad con el dictámente del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los individuos del Ejército y sus clases asimiladas, incluso los Maestros de obras militares en situacion activa, deben ser exceptuados de los repartos y cargos vecinales impuestos por los Ayuntamientos, exclusivamente en lo que respecta á los sueldos que disfrutan, entendiéndose por lo tanto que queda revocado el acuerdo del Ayuntamiento de Palma de Mallorca de dos de Marzo de 1874, por el cual se impuso cuota á D. Pedro Alcántara Peña por los haberes personales que le correspondian como Maestro de Obras militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1875.—Romero Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Baleares.

Lo que se hace saber en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de todas las clases militares residentes en ella.—El Brigadier Gobernador, Carrillo.

Núm. 3102.

Universidad literaria de Sevilla.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria. Ciencias.

Está vacante en el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo 7.º del Reglamento de 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuacion.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Madrid 22 de Octubre de 1878.
— El Director general, José de Cárdenas.— Rubricado.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

Capítulo VII.

De los Auxiliares.

Art. 33. Los Auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos mas sencillos de cálculo y escrutinio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los astrónomos, designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesion, para que puedan algun dia ascender á puestos mas elevados.

Art. 34. Las plazas de Auxiliar se darán por oposicion libre entre los concurrentes que se presenten adornados de los requisitos siguientes:

1.º Ser español menor de veinte y cinco años.

2.º Ser Bachiller en Artes.

3.º Tener la necesaria aptitud para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un tribunal compuesto del Comisario Régio, el Director y el primer astrónomo decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes:

Uno de escritura, gramática castellana é idioma francés.

Otro de geografía, elementos de Física y nociones de Química.

Otro de Matemáticas elementales.

Y el último, esencialmente práctico, de manejo de las tablas de Logaritmos.

La extension con que deberán saberse estas materias será la que marca el Reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de auxiliar tendrá carácter interino por espacio de dos años, y el agraciado solo disfrutará durante este tiempo 6000 reales de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los Auxiliares sufrirán ante el Tribunal mencionado en el artículo 35 un examen de Algebra superior y Trigonometría plana y esférica y otro de Geometría analítica.

Si fueran aprobados en ambos ejercicios recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 reales de sueldo.

Artículo 38. El Auxiliar que no obtenga informe favorable del Director ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el mismo carácter de interino durante otros dos años, al cabo de los cuales, ú obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicios prescritos en el párrafo anterior, ó saldrá definitivamente del Observatorio.—Es copia.

Sevilla 8 de Noviembre de 1878.
— El Secretario general, Diego Perez Martin.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Total.	8	18	26	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	26

Córdoba 11 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	1	✓	✓	1	1	✓	✓	1	2
2	2	✓	2	4	✓	✓	1	1	5
3	1	✓	✓	1	✓	✓	✓	✓	1
4	✓	✓	✓	✓	2	✓	✓	2	2
5	✓	✓	✓	✓	✓	1	✓	✓	2
6	1	1	✓	2	✓	✓	1	2	2
7	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	2
8	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	1	2	✓	3	1	1	1	2	2
10	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	1	4
Total.	6	3	2	11	4	2	3	9	20

Córdoba 11 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Remonta de Córdoba.—2.º Establecimiento.

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de tres caballos calificados de desecho pertenecientes á este escuadron, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa la Remonta en esta capital, el día 30 del actual, á las doce de su mañana.

Córdoba 7 de Noviembre de 1878.—El Coronel Comandante Jefe del Detall, José de Iriarte.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3106.

Mes de Octubre de 1878.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Armas recogidas.	12
Contrabandos	✓
Detenidos por faltas leves.	9
Desertores de Ejército.	1
Presidio.	✓
Reos prófugos.	1
Ladrones.	21
Delinquentes.	237

Córdoba 6 de Noviembre de 1878.—El Primer Jefe accidental, Blas Redondo y Peña.

Núm. 3115.
Anuncio.

Debiendo procederse en pública licitacion á la venta de un caballo del escuadron de esta Comandancia clasificado de desecho, se anuncia al público para su conocimiento.

Dicho acto tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza sita en el ex-convento de las Dueñas, el día 26 del actual, á las 10 de su mañana.

Córdoba 12 de Noviembre de 1878. El Primer Jefe accidental, Blas Redondo y Peña.

ANUNCIOS.

AVISO.

No siendo admisibles las ofertas hechas en los días 10 al 16 de Octubre último para los arriendos de las fincas que á continuación se expresan, propias de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, etc., se sacan á nueva subasta que tendrá lugar en la casa Administracion de S. E. Carrera del Aguila de esta Villa de Priego, en los días siguientes:

Día 14 de Noviembre de 1878.

La suerte de tierra número 14 nombrada Tres torres, al sitio del Cañuelo.

La del número 19 llamada Arenales, en dicho sitio.

La del número 22 nombrada Esparragales, sita en Zamoranos.

La del número 27 llamada Cerro la taberna, en Tojar.

La del número 7 nombrada Ca-zorla, en el sitio de Zagrilla.

Día 15 de id.

La del número 40 llamada Torilejo, en Tojar.

La del número 59 nombrada Carboneras, en Castil de Campos.

Día 16 de id.

La del número 67 llamada Leona, en Castil de Campos.

La del núm. 69 nombrada Arenales, en id.

La del núm. 97 llamada Villarones, sitio de su nombre.

La del núm. 98 nombrada Gallombares, sitio de su nombre.

La caballeriza núm. 12 llamada Hoya de Gindales, en el Tarajal.

Día 18 de id.

La del núm. 17 nombrada Torresilla, en el Cañuelo.

La del núm. 18 llamada Hoya de Carrillo, en Castil de Campos.

La del núm. 20 nombrada Espinillo, en id.

La del núm. 29 llamada Esparragales, en Zamoranos.

La del núm. 47 nombrada Cerro de la Cruz, en Almedinilla.

La del núm. 48 llamada Almedinilla, en id.

La del núm. 49 nombrada id., en id.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos, podrán enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Administracion de dicho señor Duque en esta villa.

Priego 7 de Noviembre de 1878.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde las ca-da del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º m, 3. Precio, 20 rs.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 do Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante la mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 31 y Letrados 18.

A UNICIO

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8., su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal —D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargare, mes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 31 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 31.

Imprenta del «Diario de Córdoba